



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

21 SET. 2020

Rad. No 2020-0397

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., otorgado por la sociedad mandataria a quien dice ser abogada para actuar dentro de la presente acción, y donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. La mandataria señora Abello Otalora acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
3. Para la sociedad mandataria cumplir con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.
4. Cumplir con lo reglado en el art. 84-2 del CGP., para la accionante.
5. Dentro del Registro de Garantías Mobiliarias apórtese el Formulario de Ejecución, téngase en cuenta que sólo se arrima registro de modificación.
5. Alléguese el certificado de tradición del vehículo de que trata el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se anotó por anotación en ESTADO N° 058

He 06 OCT 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario